

RESOLUCION No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00005181

ECON. MARIA BELEN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2024-0279-O de 29 de febrero de 2024, solicita la inscripción automática en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 4.315.739.747,30 (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en los términos y condiciones autorizados por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y Comité de Deuda y Financiamiento, constantes en la Resolución CDF-RES-2024-004 de 22 de febrero de 2024; y, en la Escritura Pública de 28 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría Sexagésima Quinta del cantón Quito;

QUE, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Resolución CDF-RES-2024-004 de 22 de febrero de 2024, dispone: “**Artículo 1.-** Autorizar la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta USD 4.315.739.747,30, (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada al financiamiento de programas y proyectos de inversión, así como todo aquello permitido por la norma legal vigente.”;

QUE, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento”;

QUE, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del pago de obligaciones con recursos de deuda señala que: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

QUE, el Art. 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado”;

QUE, los numerales 2 y 3 del Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento “Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público”; y, “Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas”;

QUE, el artículo 142, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la emisión de bonos u otros títulos, establece que: “En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará,

para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación”;

QUE, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la negociación de bonos y otros títulos, señala: “Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”;

QUE, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “De las Reglas Fiscales”, titulado “DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES” establece: “Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social. - El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB;

QUE, el Art. 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.066 de 04 de marzo de 2023, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y, Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción, en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 4.315.739.747,30 (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en los términos referidos en el primer y segundo considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se notifique al Ministerio de Economía y Finanzas para que publique la presente resolución en su página web, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita una copia de la presente Resolución a las Compañías Anónimas Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito a, **4 de marzo de 2024.**

Econ. María Belén Loor
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SAC/CAM/KCH
Trámite No. 25577-0041-24